RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00238-00. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: EVERIS VIVANCO ACUÑA

**SECRETARIA**: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Julio Siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

## PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Julio Siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado (a) con C. C. o Nit. 899.999.284-4, contra el señor EVERIS VIVANCO ACUÑA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.201.080, a la cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

## RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo del señor EVERIS VIVANCO ACUÑA por las siguientes sumas de dinero:
  - \$ 244.486,33 M/cte. por concepto de capital vencido.
  - \$ 33.933.722,18 M/cte. Por concepto de capital acelerado.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
- 2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
- 3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-312840 de propiedad el demandado, el señor EVERIS VIVANCO ACUÑA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.201.080, ofíciese.
- 4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
- 5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
- Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
- 7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
- 8. Téngase al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

MABEL VERBEL VERGAR LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>27</u>
TURBACO - (BOLIVAR) DE 21 de julio DE 2021.

PAOLA PACHECO ACOSTA Secretaria